

meramente el de «refugiado», en que se comprende al disconforme con un régimen político dominante sin ser directamente perseguido por él.

Completa el estudio comparatista con las disposiciones legales vigentes en Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, la U. R. S. S. y Yugoslavia.

A. Q. R.

**PATRONATO NACIONAL DE SAN PABLO PARA PRESOS Y PENADOS :
«Hechos y cifras».—Primer decenio, 1944-1954.**

Con el fin de salir al paso de las tendenciosas noticias, artículos y comentarios de la Prensa de algunos países, el Presidente del Patronato Nacional de Presos y Penados en España se vió obligado a dirigir una carta al Director del *Times*, en la que, escuetamente, expuso la verdad del problema penitenciario español, dándole a conocer la existencia de esta Institución que puede asegurarse que es única en el mundo.

El Patronato Nacional de San Pablo fué creado por Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de julio de 1943, definiéndose su misión, en el preámbulo, que consiste en «ayudar, dentro de los establecimientos penitenciarios, a los que en éstos cumplen condena, para acompañarles con cuidadosa y cristiana preocupación, al recuperar la libertad, hasta dejarles plenamente incorporados a la pacífica vida de España».

El 1.º de septiembre de 1945 pasan a depender del Patronato todos los hijos de los reclusos. Por Orden ministerial de 10 de diciembre de dicho año, a consecuencia de la ampliación del Patronato, incorpora al nombre oficial de la Institución el de San Pablo Apóstol, «para evitar, con una delicadeza del más puro acento franciscano, el que los hijos de los reclusos acogidos al Patronato llevasen asociado a su educación el recuerdo del delito cometido por el padre». En 1948 se hace la primera edición de la Crónica del Patronato Nacional de San Pablo. La avidez con que de todas partes del mundo se solicitaba información motivó una segunda edición en 1951. Estas ediciones, traducidas al francés e inglés, han sido elocuente portavoz de la Institución, una de las más importantes en atender a los familiares de los reclusos cuando quedan desamparados; la mayoría de las veces mujeres e hijos, «inocentes de la culpa que accidentalmente separa al jefe de la familia», según la frase de un Ministro español en el acto de toma de posesión del Primer Presidente del Patronato.

D. M.

MAURACH, Reinhart: «Deutsches Strafrecht Besonderer Teil».—C. F. Müller. Karlsruhe.—Año 1953.—596 páginas.

De entre los muchos valores surgidos en la ciencia del Derecho penal alemana durante la trasguerra destaca con singular relieve el nombre del Profesor Reinhart Maurach, sucesor de Mezger en la prestigiosa cátedra de Munich. Ya antes bien conocido, sobre todo por sus trabajos sobre Derecho penal

sovietico y eslavo, lo lué a raíz de la guerra por un breve pero precioso manual, el *Grundriss* de 1948, del que ya tienen noticias nuestros lectores, y en el que en sendos tomitos se trataba de la Parte General y de la especial. Ahora, superadas las dificultades materiales de la reconstrucción y cuando la ciencia alemana puede desplegarse con todas las galas no sólo científicas, sino editoriales a que nos tenía acostumbrados, Maurach lanza un verdadero tratado, asimismo en las dos partes tradicionales, ampliando notablemente y, sobre todo, sistematizando las de su *Grundriss*. Hoy se reseña la Parte especial, aparecida o llegada a nuestras manos antes que la general, aspecto el más vivo y realista del Derecho penal y, sin embargo, tan descuidado tradicionalmente por tantos tratadistas que parecen quemar toda su pólvora en las salvas brillantes, pero mas bien abstractas, de los principios genéricos.

Después del libro similar de Nießhammer y del propio Manual de Maurach, el nuevo tratado no se conforma con el método puramente exegético, sino que presenta un cuidado plan de sistematización de tipos con independencia, aunque con la debida conexión respecto al del Código penal alemán. Ello, dice el autor, es cometido del tratadista y del práctico, ya que si bien el legislador es soberano en el trazado de la tipología, cabe y debe llevar a cabo un análisis de ella que permita reproducir en concreto la abstracción estructural del delito.

La abolición de la técnica analógica y la revalorización de la objetividad de los bienes jurídicos objeto del delito, que son fenómenos propios de la Alemania postnacionalsocialista, obligan a una mayor concreción en materias que eran mas bien laxas en la sistemática de la precedente generación. No hay que considerar por eso, como reacción excesiva, que el delito sea tan sólo una noción concreta puramente objetiva, un accerimiento externo, pues hay que añadir a tal consideración los factores de voluntad y aun tendencia del agente, de donde deduce la posibilidad de desarticular los tipos en una porción objetiva y otra subjetiva, al menos en los dolosos, pues en los culposos, la segunda de dichas porciones se acorta o llega a faltar en absoluto. Doctrina que proviene de la conocida teoría maurachiana de la *Tatverantwortlichkeit* o responsabilidad del hecho, pero que, dicho sea entre paréntesis, no se adaptaría a nuestra dogmática, en que lo voluntario, malicioso o no, es elemento exigible en el delito y en la culpa.

La sistemática adoptada por el autor, en contra de la del Código, comienza por los bienes jurídicos singulares, esto es, por los delitos contra las personas; no por entender, dice, justificándose, que los bienes comunitarios deben menospreciarse, sino simplemente para hacer constar la prevalencia de la personalidad humana en todo el ordenamiento jurídico penal, repitiendo con el aforismo griego, que «el hombre es la medida de todas las cosas». Ya dentro de tales delitos contra el individuo, Maurach distingue, por este orden, los que tocan la personalidad misma como tal (contra vida presente y futura, esto es, el aborto, integridad y salud, libertad, honor y domicilio) y los que ponen en peligro la propiedad en sus diversos aspectos de sustantividad legal. En la segunda parte, de los delitos contra la comunidad, se consideran, en primer término, los que suponen una valoración supraestatal, tales como la paz externa e interna, los sentimientos de piedad y humanidad, los de familia, esfera sexual y ayuda al prójimo; los de necesidades del tráfico (donde se incluye las falseda

des de monèda y documentales), y en segundo lugar, los delitos contra el Estado, seguridad, régimen y democracia; contra la Autoridad, contra la Administración de Justicia y los propios funcionarios públicos. Cualquier opinión que pueda sustentarse contra esta sistemática, pues claro es que la materia no se halla sujeta a una normatividad objetiva imperativa, hay que reconocer la grandeza de su construcción logística. Sumamente laudable es, sobre todo, la restauración de la trascendencia del bien jurídico y de los valores de la tipicidad legalista.

Dentro de cada grupo y aun de cada infracción en particular, en cuyo examen detallado es imposible entrar aquí, Maurach acostumbra a seguir el sistema sumamente claro y docente de inaugurar el tema con un nutrido prontuario bibliográfico, al que suelen seguir observaciones preliminares de carácter general o de sistemática, indicaciones históricas y, en fin, el análisis depurado del tipo en sus diversos elementos objetivos y subjetivos, con las referencias científicas y jurisprudenciales precisas, de modo muy semejante al de los grandes tratadistas italianos y, entre nosotros, al que nos tiene acostumbrado el maestro Cuello Calón. Faltan, en cambio, casi en absoluto, y esto es un indudable lunar en tan valioso libro, las referencias comparativas modernas.

La modernidad de la edición hace que en el libro se recoja la nueva regulación de la delincuencia política, reintroducida en el Código penal por la Ley de Reforma de 30 de agosto de 1951, con la cual la Parte especial queda completa y no mutilada como resultaba de la abolición de tales preceptos por la Ley de Control Aliado de 1945 a raíz de la ocupación.

A. Q. R.

PEREDA, P. Julián (S. I.): «La mutilación y el transplante de órganos».—
Bilbao, 1954.—51 páginas.

Tiene razón el culto penalista autor de este interesante estudio cuando comienza diciendo, con relación al tema objeto del mismo, que «difícilmente se encontrará materia ni de más actualidad, ni de mayor importancia, ni más escurridiza ni oscura».

El trabajo trata el problema en su doble aspecto moral y jurídico, finalizando con su estudio en nuestro vigente Código penal.

Desde el primero de los aspectos indicados, expone las posiciones de los moralistas (casi totalmente adversas) y la autorizada opinión de S. S. el Papa Pío XI, expresada en su Encíclica *Casta Connubii* y confirmada por Su Santidad Pío XII en 13 de septiembre de 1953.

Sigue con un estudio del concepto de mutilación en los clásicos y de los diversos argumentos aducidos en contra de la misma, deteniéndose especialmente en el estudio de las opiniones de Gamelli, Vermeersch, Zalba y Scremin, para seguidamente fijar su postura en los siguientes términos: «Ni afirmamos ni negamos la completa ilicitud del caso; decimos que mientras no se den razones más convincentes o no lo resuelva la Suprema autoridad, se puede estudiar y discutir la cuestión».

Al examinar el problema desde el segundo de los aspectos indicados, el jurídico, nos ofrece otro magnífico y documentado estudio pasando revista a las